

REPUBLICA DE CHILE
 REGION DE ATACAMA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA

APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO
 REFUNDIDO DE ORDENANZA POR
 PERMISOS, CONCESIONES Y
 SERVICIOS MUNICIPALES

Caldera, 30 OCT. 2014

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Acuerdo de 30 de octubre de 2014, adoptado en sesión extraordinaria N° 42, que aprueba las modificaciones para los cobros de derechos por servicios Municipales y la necesidad de actualizar y ordenar el cobro de Derechos Municipales; La Ley de Rentas Municipales, la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones..

DECRETO: 6120 /

1.- APRUEBESE en cada una de sus partes la ordenanza que **MODIFICA, INCLUYE Y REFUNDA ORDENANZA MUNICIPAL POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto general. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Caldera una concesión, permiso o servicio municipal, o ejerzan dentro de la Comuna de toda Profesión y oficio.

Artículo 2°: Registro del pago de derechos. Los derechos se pagarán mediante el comprobante que otorgue el departamento o sección municipal. En tal caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del comprobante de ingreso y su fecha. El pago en dinero se realizará en Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

Artículo 3°: Giro de derechos y pago previo. Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 4°: Responsabilidad en el cobro. Será responsabilidad del Director, Jefe de Departamento o Encargado del área respectiva que origina el pago de derechos, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la efectiva recaudación de los derechos contenidos en ella. La falta de diligencia en el cobro de los derechos será considerada falta administrativa grave.

Artículo 5°: Baremos o medidas de cobro. El monto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza está expresado en general, en unidades tributarias mensuales (U.T.M), salvo los indicados en pesos o porcentajes o cuotas de ahorro para la vivienda u otra medida que se establezca expresamente.

Los valores expresados en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha la época del pago.

El valor exacto de los derechos indicados en esta Ordenanza serán cerrados a la unidad, dependiendo de si el valor exacto supera o no la media unidad, promediándose en su caso.

Artículo 6°: Sectores. Para los efectos de la presente Ordenanza podrá fijarse el cobro en atención al territorio y deslindes que a continuación se indican:

a) **SECTOR 1:** Sector céntrico de la ciudad, comprendido entre calles Canal Beagle y René Schneider que contempla el siguiente polígono con los siguientes límites:

Límites territoriales	
ORIENTE	Avda. Prat - Wheelwright - Circunvalación Blanco Encalada hasta Diego de Almeyda
PONIENTE	Avda. Batallón Atacama - Avda. Diego de Almeyda, entre Avda. René Schneider y Avda. Circunvalación Blanco Encalada
NORTE	Circunvalación Blanco Encalada
SUR	Canal Beagle entre B. Atacama hasta Centro Náutico.
Sector Barrio industrial	
Sector Costado Panamericana	

b) **SECTOR 2:** Comprende los siguientes sectores:

Mirador de Charito
Balneario de Loreto
Balneario de Bahía Inglesa

c) **SECTOR 3:** Comprende todos los demás sectores no especificados del área comunal.

Cuando se indique un solo valor sin diferenciar entre sectores se entenderá que afecta a todos los sectores por igual.

Artículo 7°: Reglamento. La determinación de las cuestiones accesorias a esta Ordenanza podrá ser determinada en un Reglamento que se dictará con posterioridad a esta norma municipal.

Artículo 8°: Devolución de derechos. Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento en un plazo de 30 días. Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes.

Sin embargo, cuando se trate de devolución de derechos municipales por montos de hasta 2 U.T.M. el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante resolución fundada teniendo a la vista los antecedentes correspondientes.

Artículo 9°: Temporadas y criterios de cobros diferenciado. El municipio podrá establecer cobros diferenciados atendiendo a la temporada en que se presta el servicio, o a las características del beneficiario del servicio. Las distinciones de beneficiarios podrán atender al carácter comercial de su actividad o a la ubicación de su domicilio, a su condición socioeconómica u otro criterio que esta Ordenanza establezca, el que no podrá ser arbitrario, inequitativo o carente de fundamento.

Existirá la temporada de verano, que comenzará el día 1 de diciembre y durará hasta el 31 de marzo de cada año.

Los cobros contenidos en esta Ordenanza podrán ser diarios, semanales, mensuales, semestrales o anuales, o de acuerdo a otro factor lo cual se determinará al momento de fijar el derecho.

TITULO II DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 10°: Aseo. Por el servicio de aseo domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores semestrales:

a) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por retiro, de dos a tres retiros semanales	Valores establecido por H. Concejo Municipal, dividido por dos
b) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por retiro, de cuatro a seis retiros semanales	10 a)
c) Retiro de escombros, ramas, hojas, pasto y otros, por viaje camión	0.5
d) Extracción de basura en playas de la comuna para la temporada de verano	0.5

Artículo 11°: Retiro de basura no convencional y otros. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 7° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

1.- Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0.5
2.- Extracción de árboles previa autorización	1.0
3.- Uso de grúa de altura, por hora	1.0
4.- Retiro de maleza en camión abierto, por m ³	0.5
5.- Desmalezar bandejones, sitios, corte de pasto, etc. (Autorizado por propietario). Por m ²	0.05
6.- Recolección de basura lugares con frecuencia y horarios especiales. Por cada viaje hasta 5 m ³ - Residencial, cabaña, microempresa y otros	1.0
- Empresas ubicadas a más de 5 Km del límite de la ciudad	1.0
7.- Derecho por ingreso a Relleno Sanitario en horario establecido. - Por tonelada	0.41
8.- Arriendo de camión aljibe, previa disposición de Operaciones. - Por hora	1.0

Artículo 12°: Cobro diferenciado del servicio de aseo. El municipio cobrará una tarifa especial semestral diferenciada por retiro de basura a aquellos usuarios que se determinen, clasificando a los usuarios en las siguientes categorías y cuyos montos están establecidos en proporción al cobro para usuarios residenciales del artículo 10 a), por la extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

a) Restaurantes - Alto volumen (retiro superior al límite legal)	6
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
b) Campings	6
c) Hoteles, Apart Hotel, Motel, Residencial, Hostal, Pensiones, Cabañas - Alto volumen (retiro superior al límite legal)	10

- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	3
d) Supermercados	10
e) Minimarkets	
- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)	4
- De Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2

El cálculo de estos volúmenes será determinado por el Departamento de Operaciones.

TÍTULO III DERECHOS ASOCIADOS A OPERACIONES

Artículo 13°: Derechos. Los siguientes serán los derechos asociados al Departamento de Operaciones Municipales.

1.- Instalación de cruza calle	0.3
2.- Retiro de especies arbóreas, considerando su corte y traslado, por m3 de Carga	0.20
3.- Por corte y retiro de:	
- Árbol menor tipo pimiento, aramo, eucaliptos, palmera u otros.	2.0
- Árbol medio tipo aramo, álamo, palmera u otros.	4.0
- Árbol mayor	5.0
4.- Ingreso a Camping Municipal temporada de verano	
- Adulto	\$2.000
- Adulto mayor, niños y discapacitados	\$1.000
En temporada normal este cobro se rebajará en un 50%	
5.- Uso de postación municipal, por unidad	0.006

Artículo 14°. Bodegaje en corral municipal y/o en inmuebles de administración municipal dispuestos para tal efecto, se cobrarán los siguientes derechos al dueño de las especies bodegadas o a quien acredite titularidad de derechos sobre ellos por día desde el ingreso:

a) Motocicleta, motoneta, bicicleta	0.02
b) Autos, station wagon y camionetas	0.04
c) Camiones, microbuses y buses	0.06
d) Maquinaria pesada	0.08
e) Otros vehículos	0.02
f) Materiales, bienes o cosas resultantes de demolición o desarme decretados en cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General, y/o por desalojos y/o demoliciones ordenadas por otras autoridades, pagarán los siguientes derechos por día, contados desde su ingreso por lote hasta 9 mts ²	0.08

Cuando éstos hayan ingresado por hurto, robo, incautación u orden judicial o del Ministerio Público, el servicio se cobrará desde la orden judicial de retiro.

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS

Artículo 15°: Permiso de estacionamiento. El permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Transito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Estacionamiento reservado, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para carga y descarga. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y	14.0	14.0	8.0

demarcación). Anual			
2.-Estacionamiento autorizado para carga y descarga anual, con una extensión máxima de 12 mts. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual	36.0	36.0	36.0
3.- Estacionamiento reservado para vehículos de transporte de pasajeros o locomoción colectiva. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual.	14.0	14.0	14.0
4.- Loza de estacionamiento en Plaza Las Américas. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual.	14.0		
5.- Estacionamiento por período enero/febrero: a) Sector Bahía Inglesa. a.1.- Av. El Morro (Alto del Carmen-Chañaral). Lunes a domingo. - Por hora		\$500	
b) Sector Caldera, determinado por decreto alcaldicio. Por hora.		\$500	
6.- Estacionamiento reservado en Bahía Inglesa, por temporada estival o fracción de ésta. (incluye demarcación y señalética)		5.0	

Artículo 16°: Permisos exentos. Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen a los templos o lugares de culto, servicios de la Administración del Estado, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, respecto de un (01) estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.

Artículo 17°: Estacionamientos de tiempo limitado. El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se registrará por el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 18°: Revisiones técnicas y otros. Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos u otras revisiones, efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán lo siguientes derechos.

1.- Verificación ocular de número de motor transformaciones, clasificaciones y otros afines hasta el año 1993, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso. - En taller Municipal - En domicilio	0.10 0.15
2.- Empadronamiento de vehículo de tracción humana o animal	0.10
3.- Permiso a escuela de conductores, para practicar, por trimestre y por vehículo autorizado.	2.00
4.- Certificado de empadronamiento en R.M.C.R	0.40
5.- Duplicado de certificado de empadronamiento en el R.M.C.R	0.20
6.- Placa provisoria de carro de arrastre (incluye costo de placa).	0.30
7.- Otorgamiento de sello verde o rojo	0.10
8.- Duplicado sello verde o rojo	0.10
9.- Otros derechos no clasificados	0.15

Artículo 19°: Permisos, exámenes, certificados, licencias y otros. Los permisos y servicios que se relacionan con exámenes, registros, certificados, licencias u otros, pagarán los siguientes derechos.

1.- Obtención de licencia de conducir	
a.- No profesionales y especiales	0.9
b.- Profesionales de la A1 - A5	1.0
c.- Clases combinadas profesional - No profesionales - especiales	1.2
2.- Renovación licencia conducir de cualquier clase	0.8
3.- Cambio de domicilio	
Licencia de otra comuna	0.45
Licencia de la comuna	0.25
4.- Control de licencia de conducir, para examen de vista	0.2
5.- Control de antecedentes (Art. 13 N° 1 Ley 18.290)	0.2
6.- Eliminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua o A2)	0.3
7.- Elimina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico)	0.3
8.- Formulario licencia de conducir	0.05
9.- Evaluación de examen práctico clase D, para empresas por cada Km de distancia fuera del radio urbano	0.05
10.- Duplicado de licencia de conducir	
Por extravío o robo	
Licencia de la comuna	0.3
Licencia fuera de la comuna	0.45
Deterioro	
Licencia de la comuna	0.2
Licencia fuera de la comuna	0.4
11.- Cuestionario teórico	0.08
12.- Reposición señal dañada por particular	2.0
13.- Reposición valla dañada, por metro lineal	1.0
14.- Duplicados, comprobantes de permisos de circulación, transferencias, excepto al otorgarse el permiso anual	0.10
15.- Certificado de antigüedad de chofer u otro.	0.10
16.- Cambio de domicilio	
a) Si la licencia es de la Comuna	0.25
b) Si la licencia es de otra Comuna	0.45
17.- Obtención de fotografía para licencias de conducir.	0.10
18.- Certificado de Antecedentes emitido por el municipio	0.025

Artículo 20°: Derechos por señalización. Los derechos por servicio de señalización autorizada serán los siguientes:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Demarcación vial horizontal solicitada por particulares para entrada y/o salida de vehículos. Por metro lineal de solera. Anual	0.2	1.50	0.50

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS
POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Artículo 21°: Derechos. Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por los servicios prestados por el Departamento de Cultura.

1.- Uso de equipos de amplificación, por evento: - Básica	1.0
2.- Parrillas de iluminación, por evento	10
3.- Data show y telón, por hora	1.0

El cómputo de las horas se hará desde su retiro o entrega en dependencias municipales y hasta su reintegro a las mismas.

Artículo 22°: Del uso de dependencias municipales: El valor de arriendo de los siguientes espacios públicos será el siguiente:

a) Estación de Caldera por hora - Lunes a viernes hasta las 18:00	0.5
- Lunes a viernes después de las 18:00 y sábado, domingo y festivos	1.0
b) Anfiteatro del Mar por función o actuación, por día	5.0
c) Otros recintos, por hora - Particulares	2.0
- Instituciones sin fines de lucro (acreditado por certificado)	1.0

El arriendo del Centro Cultural Estación comprende las sillas que se encuentran en él, pero no la amplificación y demás implementos que tienen valor por separado.

A Bomberos y Cruz Roja estarán exentas de pleno derecho.

Se exigirá documento en garantía por el uso de los recintos y bienes señalados en estos artículos, entre 1 a 5 U.T.M. determinada por el Coordinador del Departamento de Cultura. El horario se contará desde la entrega de la dependencia o de sus llaves y hasta su entrega al funcionario encargado de su administración.

Artículo 23°: Ingreso a Museo Paleontológico Estación Caldera.

1.- Adultos	\$ 1.000
2.- Niños, adultos mayores y personas discapacitadas	\$ 500

En caso de grupos de más de 20 personas, el derecho se rebajará en un 25%.

TÍTULO VI EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 24°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Distribución de mercaderías al comercio establecido (incluye derecho por descarga en lugar y horas establecidas)			
a) Mensual	0.6	0.6	0.6
b) Diario	0.25	0.25	0.25
c) Semestral	2	2	2
2.-Funcionamiento de circos, parques de entreteniciones u otros similares			
a) Mensual	4	4	2
b) Diario	0.20	0.20	0.15
3.- a) Reuniones sociales, carreras, torneos de fútbol y otros deportes y b) Bailes, kermesse, y otras actividades lucrativas			

semejantes realizadas por instituciones de beneficencias, colegios, juntas de vecino, clubes deportivos y otros, diario.	0.30	0.30	0.30
4.- Ferias del libro			
a) Mensual	0.40	0.40	0.25
b) Diario	0.20	0.20	0.05
5.- Ferias de juguetes, de vestuario, promocionales y similares, por puestos.			
a) Mensuales	1	1	1
b) Diario	0.20	0.20	0.05
6.- Funcionamiento de cabinas telefónicas			
a) Semestral	0.25	0.25	0.25
b) Temporada de verano	4.5	4.5	4.5
7.- Autorización especial transitoria, según artículo 19° inciso 3° de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento	1.0	1.0	1.0
8.- Fondos y ramadas por día de funcionamiento			
a) Ramadas	0.70	0.70	0.70
b) Fondas	0.40	0.40	0.40
c) Stands	0.30	0.30	0.30
9.- Propaganda con alto parlante, previa autorización, mediante utilización de móviles			
a) Instituciones de beneficencia sin fines de lucro			
- Mensual	0.30	0.30	0.30
- Diario	0.10	0.10	0.10
b) Particulares			
- Mensual	0.50	0.50	0.40
- Diario	0.15	0.15	0.10
c) Estacionario en lugares establecidos			
- Mensual	0.90	0.80	0.30
- Diario	0.20	0.15	0.10
d) Venta callejeras con alto parlante			
- Mensual	1.50	1.50	0.40
- Diario	0.15	0.15	0.10
10.- Permisos para Feria Navideña	1.50	1.50	1.50
11.- Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro	0.30	0.30	0.30
12.- Venta de cachureos y/o ropa usada			
-Semestral	0.25	0.25	0.25
- Mensual	0.10	0.10	0.10
- Diario	0.03	0.03	0.03
13.- Venta de gaseosas, similares y confites en carros con ruedas emplazados en lugares autorizados semestral. Residentes de la Comuna.	0.50	0.50	0.50
14.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, conforme al Artículo 19 de la Ley N° 19.925, solicitado por personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de objetivos de beneficencia y, finalmente, que no persigan fines de lucro. Diario.	0.50	0.50	0.50

15.- Venta de volantines, emblemas, figuras plásticas y similares con motivo de celebración Fiestas Patrias, por mes.			
a) Residentes de la Comuna	0.20	0.20	0.20
b) No residentes	0.50	0.50	0.50
16.- Venta de seguro automotriz, período de vencimiento de vehículos particulares (febrero - marzo), mensual.	1.00	1.00	1.00
17.- Estacionamientos:			
a) de hasta 30 vehículos, semestral	1.00	1.00	1.00
b) de más de 30 vehículos, semestral	2.00	2.00	2.00
18.- Juegos de entretenimiento mecánica, inflables, por unidad, semestral, residentes de la Comuna.	1.00	1.00	1.00
19.- Juegos de entretenimiento, camas elásticas y otros, residentes de la Comuna. Semestral	0.50	0.50	0.50
a) hasta 2 unidades	1.00	1.00	1.00
b) más de 2 unidades			
20.- Juegos de entretenimiento, bicicletas y/o autos a batería, residentes de la comuna. Semestral			
a) Hasta 5 unidades	0.50	0.50	0.50
b) Más de 5 hasta 10 unidades	1.00	1.00	1.00
c) Más de 10 unidades	3.00	3.00	3.00
21.- Juegos de entretenimiento, taca-tacas y similares en sector autorizados, residentes de la comuna. Semestral	0.50	0.50	0.50
22.- Venta ambulante de flores en sector Cementerio municipal, cuando se autorice (hasta 3 días).	0.50	0.50	0.50
23.- Promociones, venta de entradas, y otros similares en la vía pública, con fines de lucro. (mensualmente o por fracción inferior a un mes)	0.30	0.30	0.30
24.- Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas.	0.05	0.05	0.05
25.- Carné de Feriante	0.025	0.025	0.025

Se encontrarán exentos del pago del derecho descrito en el numeral 12 del artículo 24, las personas naturales que se encuentren en el primer quintil de la Ficha de Protección Social (hasta 8.500 ptos.)

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS AL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25°: Derechos. El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ambulantes en la vía pública o a domicilio con venta de			

artículos de poco valor, repartición de volantes y folletería.			
- Mensual	0.50	0.50	0.50
- Diario	0.08	0.08	0.08
2.- Ambulantes en la vía pública o a domicilio con venta de artículos de hogar, de alto valor.			
- Mensual	0.60	0.60	0.60
- Diario	0.10	0.10	0.10
3.- Comercio estacionado en la vía pública en carros u otros medios similares.			
- Mensual	1	1	1
- Diario	0.15	0.15	0.15
4.- Promotores con venta ocasional a domicilio			
- Mensual	0.10	0.10	0.10
- Diario	0.05	0.05	0.05

Artículo 26°: Multas. Aquellos que desarrollen el comercio ambulante sin los permisos correspondientes o no pagando los derechos establecidos en esta Ordenanza deberán pagar a título de multa 1 a 5 U.T.M, infracción que deberá imponer el Juez de Policía Local. En caso de reincidencia se aplicará en el máximo.

Lo anterior será independiente del comiso de las mercaderías que se venden ilegalmente.

TITULO VIII

DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO POR PARTICULARES.

Artículo 27°: Autorización previa. Todas las ocupaciones de bienes municipales o nacionales de uso público requerirán autorización del alcalde previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 28°: Derechos. Los derechos por ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público por particulares, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales serán:

1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros, por mantención de escombros o materiales en aceras o calzada; ocupación con andamios o por cierros por m2 diario.	
- Hasta 25 m2	0.04
- Más de 25 m2	0.05
2.- Rotura de pavimento de hormigón u otro por m2. Diario	
- Hasta 5 m2	0.05
- Más de 5 m2	0.07
- Más de 25 m2	0.10
3.- Rotura en calzada de tierra por m2 Diario.	
- Hasta 25 m2	0.04
- Más de 25 m2	0.05
4.- Extracción de arena, ripio y otros materiales, en terrenos particulares y pozos lasteros por m3	0.03
- Manual o artesanal	0.05
- Mecanizado	

5.- Puestos de ferias libres, y otros similares de carácter permanente por puesto de 3x3 m2 - Semestral	0.15
6.- Fondas y ramadas, stands. Diario por m2	0.025
7.- Puesto de mercados persas, comerciales y de otros similares de carácter temporal por m2 o fracción ocupado.	0.20
8.- Instalación de circo por m2 o fracción ocupado. Diario	0.01
9.- Terraza cubierta para mesas para atención de público, anexa a local comercial, tales como restaurantes, salones de té, previa aprobación de la DOM. Por m2 Semestral Temporada Estival	0.15 0.25
10.- Bombas de bencinas, estaciones de servicio y otros combustibles por m2. Diario.	0.15
11.- Toldos, techos, refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, previa aprobación de la D.O.M. - Semestral por m2. - Diario por m2.	0.25 0.03
12.- Inspecciones, por cada informe o inspecciones técnicas del terreno, verificación de no existencia de escombros, cambios de destino, y otros tipos de inspección. - Para empresas constructoras u otras afines - Para particulares	0.30 0.06
13.- Exhibiciones de mercadería para navidad, ocupando la vereda del frente de los locales comerciales, por m2 ocupado. Diario.	0.10
14.- Filmaciones o grabaciones de cine o televisión que interrumpan el tránsito vehicular o peatonal, por m2 ocupado o fracción Diario	0.20
15. Instalación de juegos de entretenimiento inflables, taca tacas, y toboganes, por m2. Semestral Periodo estival	0.1 0.35
16.- Juegos de entretenimiento autos o coches en Plaza Condell, con un máximo de 10. Semestral Hasta 5 unidades A partir de 6 unidades hasta 10 unidades	1.0 2.0
17.- Certificado varios	0.10
18.- Rebaje de Solera (Previo Informe del SERVIU)	10% presupuesto de los trabajos
19.- Mesa con o sin toldo para atención de público (seguros, telefonía, propaganda) M2 Diario Mensual	0.3 1.0

Artículo 29°: Reglas especiales por rotura de pavimentos, ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas, actividades de interés comunal y puestos de verano para frutas. Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia y a las normas sobre urbanismo y construcciones.

La ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas sin ocupación de andamios, no estará afecta al pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Cuando las ocupaciones a que se refiere este artículo tengan un fin de interés comunal o recreativo con libre acceso al público, podrán ser objeto de rebaja de acuerdo a lo dispuesto por el Título Final de esta Ordenanza.

Los puestos instalados por la temporada de verano, para la ventana de frutas y verduras serán conforme al modelo aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 30°: Derechos impuestos a concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública. Los derechos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público por concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, serán:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros; por mantención de escombros o materiales en acera o calzada o cierros, por m2, Diario.			
- Hasta 25 m2	0.04	0.05	0.03
- Más de 25 m2	0.05	0.06	0.04
2.- Instalación de andamios y cierres para construcción y similares por cada m2. Diario			
- Hasta 5 m2	0.04	0.05	0.03
- Más de 25 m2	0.05	0.06	0.04
3.- Rotura de pavimento de hormigón u otro. Por m2. Diario			
- Hasta 5 m2	0.05	0.06	0.04
- Más de 5 m2	0.07	0.08	0.06
- Más de 25 m2	0.15	0.10	0.08
4.- Rotura de pavimento de tierra. Por m2. Diario.			
- Hasta 25 m2	0.04	0.05	0.03
- Más de 25 m2	0.05	0.06	0.04
5.- Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario por m2. Diario.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
6.- Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras (diario)	0.10	0.10	0.10
Por ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Por m2. Diario	0.10	0.10	0.02
Por rotura y reposición de pavimento. Por m2. Diario	0.15	0.15	0.02
7.- Los Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base hasta 6 acometidas y 2 cables coaxiales:			
En postación de hormigón tipo corriente o madera, semestral por apoyo.	1.50	1.50	1.50
En postación ornamental de hormigón o metal, semestral por apoyo.	1.50	1.50	1.50
8.- Postes sustentadores de letreros, cabinas			

telefónicas, relojes, defensas peatonales u otros similares, sin perjuicio de lo que corresponda por propaganda, anual o fracción	0.70	0.70	0.70
---	------	------	------

Artículo 31°: Rebaja por tendido subterráneo. Todos los tendidos de cables que se vayan a ejecutar, si se realizan en forma subterránea, quedan exentos de los derechos relativos a su instalación. Los demás derechos por actividades conexas en el caso de las obras antes indicadas asociados a ocupación de vía pública y rotura de pavimento, se rebajaran en un 25%.

Artículo 32°: Aumento de derechos por trabajo en temporada de verano. Cuando cualquiera de los trabajos indicados en los artículos 31 y 33 de esta Ordenanza, se efectúen en los sectores 1 y 2, entre el 1° de diciembre y el 28 de febrero ambas fechas inclusive, tendrán un recargo de un 50 % adicional. Se exceptuarán los casos de emergencia calificada por el Alcalde y aquellos que se realicen en la red vial o de servicios básicos que determine la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 33°: Ocupación permanente. La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se indican.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ocupación del subsuelo por m2 o fracción construido, anual.	0.30	0.30	0.15
2.- Ocupación del espacio aéreo, por m2 o fracción construido, diario.	0.20	0.20	0.10

La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el punto 1 de este artículo.

Artículo 34°: Cierre temporal de calles y pasajes. La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes no permanente, autorizado por el Municipio:

Diario	0.004
Semanal	0.020

Si el cierre tuviere por objeto el desarrollo de una actividad social sin fines de lucro estará exento del pago de estos derechos, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 35°: De los kioscos. Los kioscos serán construidos conforme a las especificaciones y modelos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, en una superficie máxima de 5,00 m2. Su instalación y ubicación deberá ser aprobada por la Ilustre Municipalidad de Caldera y sólo podrán estar destinados a transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas en las veredas o alrededores. El municipio podrá siempre poner fin al permiso de ocupación cuando las circunstancias lo hicieren necesario o útil para la comuna.

Artículo 36°: Instalación de kioscos. No podrán instalarse más de dos kioscos por cuadra en una misma vereda, salvo permiso especial por decreto alcaldicio y en ningún caso podrán entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos motorizados o afectar la estética de la ciudad.

Los kioscos no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título, por cuanto, el permiso de ocupación de vía pública es intransferible. Si el kiosco fuere de propiedad privada, el propietario podrá venderlo siempre que se encuentre al día en el pago de los derechos por ocupación y patentes comerciales y a condición que renuncie previamente a su permiso y el

comprador solicite conjuntamente con aquel nuevo permiso de ocupación en el lugar en que se emplaza el kiosco y la correspondiente patente comercial.

El municipio podrá cambiar la ubicación del kiosco siempre que fuere necesario.

Los kioscos deberán tramitarse como "obra menor" o "provisoria" conforme a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General, pagando por el permiso el 1 % del valor neto del presupuesto de las obras.

Artículo 37º: Derechos. Los kioscos deben pagar los siguientes valores **semestrales** por ocupación de bien nacional de uso público, **por metro cuadrado**.

	Semestral	Temporada
a) Sector 1	0.10	0.25
b) Sector 2	0.15	0.25
c) Otros sectores	0.05	0.15
d) Establecimientos Municipales	0.05	

Artículo 38º: Pérdida del permiso de ocupación de kioscos. Si aquel que tuviere permiso para instalación y funcionamiento de un kiosco, lo tuviere sin actividad por más de tres meses, o lo arriende o ceda a cualquier título, por ese solo hecho habilitará al municipio a poner fin unilateralmente al permiso de ocupación y retirar el kiosco a costa del permisionario, sin derecho a indemnización.

El municipio en cualquier momento podrá poner fin al permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando concurrieren razones de interés público o de menoscabo o detrimento grave al uso común.

TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 39º: Derechos. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1.- Subdivisión y lotes	2% del Avalúo Fiscal del Terreno
2.- Obras nuevas y ampliaciones	1.5 % del Presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1.0% del Presupuesto
4.- Planos tipos autorizado por el Minvu	1.0% del Presupuesto
5.- Reconstrucción	10% del Presupuesto
6.- Modificaciones de proyectos	0.75 % del Presupuesto
7.- Demoliciones	0.5 % del Presupuesto
8.- Aprobación de planos para ventas por pisos, por unidad a vender.	2 cuotas de ahorro vivienda por unidad a vender
9.- Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro vivienda
10. Obras preliminares	
a) Vivienda	1
b) Empresas	4
11.- Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
12.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación.

Artículo 40°: Derechos por certificados e informes. Los siguientes derechos serán girados por certificaciones, informes u otras actuaciones de la Dirección de Obras Municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Certificado de expropiación, zonificación, y urbanización	0.07	0.07	0.05
2.- Certificado de informaciones previas y líneas	0.10	0.10	0.10
3.- Cambio de destino, por m2			
Hasta 50 m2	1	1	1
50 a 100	2	2	2
100 a 500	3	3	3
Sobre 500	4	4	4
4.- Certificación de planos, por unidad	0.20	0.20	0.20
5.- Copia de plano			
- En papel, por m2	0.25	0.25	0.25
- Digitalizada o por medios electrónicos	0.15	0.15	0.15
6.- Aprobación de anteproyecto de edificación	1.0	1.0	1.0
7.- Aprobación de anteproyecto de loteo	1.0% del avalúo fiscal		
8.- Aprobación de fusión	1 cuota de ahorro para la vivienda		
9.- Copia de permisos, resoluciones, documentos varios, por hoja			
- Autorizadas	0.05	0.05	0.05
- Simples	0.02	0.02	0.02
10.- Copias autorizadas de plano regulador comunal, por m2, o fracción			
- En papel	0.30	0.30	0.30
- Digital	1.0	1.0	1.0
11.- Obras menores (reparaciones, mejoramiento fachadas, etc)	1% del presupuesto		
12.- Certificado varios	0.10	0.10	0.10

Artículo 41°: Garantía de retiro de escombros y reposición de áreas verdes. Las Obras que se ejecuten en la Comuna y que sean contratadas mediante licitación Pública, privada, trato directo u otra forma jurídica, deberán considerar una garantía de retiro oportuno de escombros por un valor equivalente al 1% del presupuesto y con un monto mínimo de 10 U.T.M. con vencimiento de 30 días posterior al término de la obra.

Las obras que se ejecuten en la Comuna y que afecten áreas verdes y de esparcimiento deberán garantizar la reposición de ellos, mediante una boleta de garantía, por un valor equivalente al presupuesto de las obras afectadas, determinado por la Dirección de Obras Municipales, con un plazo de vencimiento de 30 días posterior al término de las obras.

Artículo 42°: Facilidades de pago. El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades de pago en el caso de los permisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo. Las rebajas otorgadas deberán estar permitidas en la norma citada o en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o en otras leyes especiales.

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES POR ENTREGA DE BIENES MUNICIPALES MUEBLES E INMUEBLES EN PERMISO, CONCESIÓN O ARRIENDO

Artículo 43°: Generalidades. Los bienes municipales o nacionales de uso público que administra la municipalidad pueden ser entregados a los particulares en concesión, permiso o arriendo en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Toda

construcción o mejora introducida en estos bienes realizada por particulares será a beneficio municipal, sin perjuicio de lo que se establezca en el instrumento respectivo. Los derechos establecidos en este título son independientes del pago de patentes comerciales y otros tributos.

Las dimensiones establecidas en este título deberán ser determinadas por la Dirección de Obras Municipales y no procederá reclamo alguno por su determinación.

Artículo 44°: Derechos por inmuebles con edificación en permiso o concesión. La entrega de inmuebles municipales o nacionales de uso público en permiso o concesión, con edificaciones en su interior, pagará los siguientes derechos municipales mensuales:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
Inmuebles municipales de menos de 24 metros cuadrados construidos	4	4	2
Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos	5	5	3

Estos cobros se aumentarán en un 50 % si el sitio en el que se encuentren los inmuebles tiene una superficie superior a 80 metros cuadrados y en 100% si supera los 120 metros cuadrados superficie.

La entrega del permiso o concesión considerará siempre el cobro de un mes de garantía, destinado a asegurar al pago de reparaciones, consumos básicos y eventualmente derechos impagos.

Artículo 45°: Derechos por inmuebles sin edificación entregados en permiso o concesión. La entrega de permiso o concesión sobre inmuebles municipales o nacionales de uso público en los que no exista construcción o habitaciones pagará los siguientes derechos mensuales:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
a) Sitio de menos de 70 metros cuadrados	3	3	1.5
b) Sitio de más de 70 metros cuadrados	4	4	2
c) Sitio de más de 200 metros cuadrados	5	5	3
d) Sitio de más de 500 metros cuadrados	7	7	4

Artículo 46°: Entrega de baños públicos en permiso o concesión. El municipio podrá entregar en permiso o concesión el servicio de baños públicos, el cuál pagará los siguientes derechos por este concepto.

	Año	Temporada
a) Baños públicos sector 1	6	6
b) Baños públicos sector 2	6	7
c) Baños públicos sector 3	4	2

Artículo 47°: Derechos por muebles. La entrega de bienes municipales o nacionales de uso público de carácter mueble en permiso o concesión pagará los siguientes derechos municipales semestrales:

a) Módulos, stands u otros similares	
- Semestral	2.0

La instalación de estos muebles o módulos en la vía pública deberá pagar el correspondiente derecho por ocupación de bien nacional de uso público y la patente comercial si correspondiere.

Artículo 48°: Arriendo de muebles. La entrega en arriendo de bienes muebles municipales o nacionales de uso público pagará la siguiente renta diaria por unidad:

a) Sillas	\$300
b) Mesas, u otros de similar tamaño	\$1.000
c) Escenario, tarima, carreta, u otros de similar tamaño, por evento	3.0
d) Otros muebles no especificados	\$3.000

El cobro indicado no implica el transporte de los muebles, debiendo asumirlo el particular, salvo que los bienes puedan exponerse a riesgos de destrucción, caso en que el municipio podrá realizar el transporte, de acuerdo a los siguientes valores:

Traslado de muebles, por viaje	0.6
--------------------------------	-----

Dependiendo de las condiciones de uso de los muebles, el Municipio podrá solicitar una garantía por el uso adecuado de los muebles en arrendamiento; la cual no podrá ser superior al 30% ni inferior al 10% del valor total de los muebles arrendados. La garantía podrá ser un vale vista, boleta bancaria de garantía, póliza de garantía a nombre de la Municipalidad de Caldera, con un plazo máximo de vencimiento de 30 días de la fecha del arriendo de los muebles.

TITULO XI DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 49°: Derechos. Toda publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Letreros, carteles o avisos urbanos no luminosos. Anual por m2, o fracción	0.40	0.30	0.25
2.- Letreros, carteles o avisos urbanos luminosos Anual por m2, o fracción	0.25	0.20	0.15
3.- Letreros, carteles o avisos camineros no luminosos Anual por m2	0.20	0.20	0.20
4.- Letreros, carteles y avisos camineros luminosos Anual por m2, o fracción	0.35	0.35	0.35
5.- Publicidad electoral en espacios públicos, plazas y lugares autorizados			
- Por palometas, diario	0.1	0.1	0.1
- Por cartel poste sustentador, semanal	0.20	0.20	0.20
- Por cruza calles, semanal	4	4	4
6.- Propaganda especiales no señaladas. - Semanal	0.20	0.20	0.20
7.- Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los kioscos objeto de concesión o permiso otorgada por la Municipalidad, pasajes, galerías u otros lugares similares. Anual, por m2, o fracción	0.05	0.05	0.05
8.- Letreros por demoliciones, cuando estos sean instalados por los proveedores de materias. Mensual por m2, fracción	0.05	0.05	0.05
9.- Letreros por demoliciones, cuando estos se instalen por más de una semana. Semanal, por m2 o fracción	0.05	0.05	0.05
10.- Letreros luminosos o iluminados en techumbres o azoteas. Anual, por m2 o fracción	0.60	0.40	0.20

11.- Carteles adosados a vitrinas de locales comerciales. - Mensual	0.10	0.10	0.05
12.- Proyectores de avisos - Semanal	0.10	0.05	0.05
13.- Cruza Calles - Diario	0.30	0.30	0.05
14.- Otra publicidad o propaganda de ejercicio transitorio. - Diario	1.0	1.0	0.50

No estará afecta al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, cultura, deportes o establecimientos de beneficencia. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos periodos en que se paga la patente municipal.

Artículo 50°: Publicidad al interior de recintos municipales. La publicidad instalada al interior de recintos municipales o de administración municipal, como recintos deportivos, culturales o de otra naturaleza pagará los siguientes derechos diarios:

a) Estadio "La Caldera", Centro Cultural Estación Caldera y Anfiteatro del Mar:

En muros por m2	\$ 2.500
Estáticos por m2	\$ 1.500
Lienzos por m2	\$ 1.000
Pendones, banderas u otros similares, por cada uno	\$ 500

b) Otros recintos deportivos o culturales:

En muros por m2	\$ 1.500
Estáticos por unidad	\$ 1.000
Lienzos por m2	\$ 500
Pendones u otros similares	\$ 300

Si el usuario desea contratar la publicidad por el mes completo, los derechos se rebajarán en un 25% en su totalidad.

TITULO XII DERECHOS MUNICIPALES POR TEMPORADA DE VERANO

Artículo 51°: Derechos. Se fijan para la temporada de verano y conforme con el Decreto Supremo N° 488 de fecha 05 de mayo de 1980 que declara "Balneario o lugar de Turismo" a la Comuna de Caldera, los siguientes valores para el comercio establecido, ambulante y feriantes que soliciten patentes o permisos por dicha temporada completa o por un mes dentro de ella.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.-Patentes comerciales de almacén, kioscos, bazar, ramadas, carros de arrastre, etc. - Temporada de verano - Mensual	3.5 2.0	3.5 2.0	1.5 1.0
2.- Patentes comerciales de ferias libres - Temporada de verano - Mensual	3 2	3 2	1.5 1

3.- Comerciantes ambulantes de artículos de poco valor			
- Temporada de verano	1.0	1.0	1.0
- Mensual	0.35	0.35	0.35
4.- Comerciantes ambulantes de artículos de mayor valor			
- Temporada de verano	2.0	2.0	2.0
- Mensual	0.6	0.6	0.6
5.- Comercio estacionado en la vía pública			
- Temporada de verano	2.0		
- Mensual	0.5		
6.- Promotores con venta ocasional a domicilio			
- Temporada de verano	1.0		
- Mensual	0.35		
- Diario	0.003		
7.- Feriantes artesanales, por puesto			
Temporada de verano	3.5	3.5	3.5
8.- Juegos de entretención mecánica, inflables, por unidad			
- Temporada	3.5	3.5	3.5
- Mensual	1		
- Diario	0.1		
9.- Bicicletas en la plaza u otros sectores, por unidad			
- Temporada	0.25		
- Mensual	0.1		
- Diario	0.03		
10.- Fotógrafos ambulantes o establecidos			
- Temporada de verano	1.0	1.0	1.0
- Mensual	0.2	0.2	0.2
11.- Patentes de alcohol temporal, cerveza, bar, etc.			
- Temporada	15.0	20.0	15.0
12.- Depósitos de licores, botillería y minimarket.			
- Temporada	15.0	20.0	15.0
13.- Quinta de recreo, cabaret, peña folclórica.			
- Temporada	10.0	10.0	10.0
14.- Discoteque	20.0	20.0	20.0
15.- Patente comercial de restaurant			
- Temporada	5.0	5.0	5.0
16.- Patente para el expendio de alcohol			
- Diurna	3.0	3.0	3.0
- Nocturna	4.0	4.0	4.0

Los cobros antes expresados no incluyen el derecho de aseo, el que se determinará de acuerdo al título II.

TITULO XIII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS Y AMBIENTALES

Artículo 52°. Derechos. Los servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la Municipalidad pagarán los derechos que a cada caso se indican.

1.- Desratizaciones, cada 100 gramos de producto utilizado	0.01
2.- Sanitizaciones, por cada 10 cc. de producto	0.002
3.- Desinfectaciones, por cada 11 cc. de producto	0.01

TITULO XIV

ARRENDAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

Artículo 53°: Derechos. El uso de las instalaciones deportivas municipales existentes en la Comuna obligará al pago de los derechos que se indican:

1.- Estadio "La Caldera", por hora, por personas naturales	
- Diurno	0.5
- Nocturno	1.0
- Diurna media cancha	0.3
- Nocturna para entrenamiento (media cancha)	0.50
2.- Valores para el Fútbol Profesional, primera A y B del Fútbol Nacional.*	
- Diurno	8.0
- Nocturna	10.0
3.- Valores para Instituciones sin fines de lucro	
- Diurno	
- Nocturno	0.3
	0.5
4.- Valores para Instituciones con fines de lucro.	
- Diurno	
- Nocturno	0.5
	1.0
- Evento deportivo con cobro de entrada	
- Diurno	3.0
- Nocturno	4.0
- Evento deportivo de organizaciones sociales con cobro de entrada	
- Diurno	0.3
- Nocturno	0.5
2.- Cancha de Fútbol "La Paz", por hora	
- Diurno	0.06
- Nocturno	0.13
3.- Multicanchas - Violeta Aguilera, Esmeralda, Francisco Bustos y Villa las Playas, Estadio Techado La Caldera y otras multicanchas, por hora.	
- Diurno	0.05
- Nocturna	0.10
- Para arriendo de eventos privados, con fines de lucro	0.50
- Para arriendo de eventos privados, sin fines de lucro	0.10

Artículo 54°: Cobros diferenciados. Se establecerán cobros diferenciados para aquellas organizaciones deportivas con domicilio en la comuna y que hagan un uso continuado o permanente de los recintos deportivos, lo que deberá ser certificado por el Departamento de Deportes de la Municipalidad, mediante un certificado que dé cuenta de que la organización ocupa al menos cuatro veces en el mes el recinto.

TITULO XVI
DERECHOS RELATIVOS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACION CANINA

Artículo 55°: Derechos. Los siguientes son los derechos que se cobrarán por los servicios que presta el municipio en materia de control y protección de la población canina.

1) Recepción de perros por el canil municipal - Cachorro hasta seis meses - Adulto	\$ 5.000 \$ 10.000
2) Retiro de mascotas desde domicilio (en casos calificados)	\$ 5.000
3) Vacunación de perros	\$ 2000.-
4) Bañado antiparasitario de perros	\$ 1000.-
5) Rescate de canes (recuperación de perros que han sido capturados y reclamados por sus dueños).	\$ 10.500
6) Esterilización por animal (animales domésticos)	
a) Personas naturales	\$15.000
b) Instituciones sin fines de lucro	\$7.500.-
7) Aplicación de antiparasitario inyectable	\$ 1.000
8) Operativo en terreno (aplicación de antiparasitarios inyectable y pour on).-	\$ 1.000
9) Eutanasia (en dependencias de la clínica veterinaria de control canino, previa consulta y evaluación del médico veterinario).	
a) personas naturales	\$9.000
b) Instituciones sin fines de lucro	\$4.500.-
10) tratamiento de tumor venereo transmisible, por sesión.-	\$6.000
11) aplicación de vacunas antirraicas y octuples o sextuples	\$ 3.000
12) aplicación de michochips identicatorio	\$ 5.000

Se encontrarán exentos del pago de los derecho descrito en este titulo las personas naturales que se encuentren el primer quintil de la Ficha de Protección Social (hasta 8.500 pts.) y se rebajaran los derechos hasta en un 50%, aquellas que se encuentren en el segundo quintil de la FPS.-

TÍTULO XVII
DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 56°: Normas generales. En el cementerio podrá haber los siguientes tipos de sepultura:

- 1) Nichos-bóvedas:
- 2) Bóvedas o sepultura de tierra:
- 3) Capillas:
- 4) Mausoleo: en los términos del artículo 30 del Reglamento.

Los derechos cobrados por el municipio están determinados en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios.

La administración del cementerio será la encargada de la determinación del monto de derechos a pagar por los servicios, los que deberán ser pagados en la oficina de Tesorería

Municipal, previo número de ingreso emitido por Dirección de Administración y Finanzas. Los servicios de Cementerio Municipal no podrán ser pagados en la misma Dirección del Cementerio y el pago en contravención a esta norma no será apto para extinguir la obligación.

La venta de nichos o sepulturas en tierra tendrá como límite máximo de duración los 20 años determinados en el artículo 32 del Reglamento General de Cementerio, sin perjuicio de su eventual renovación.

Artículo 57°: Derechos. Los derechos que a continuación se detallan serán los que se cobren por los servicios prestados en el Cementerio Municipal de Caldera:

Artículo 58°: Venta de nichos.

a) 20 años corriente	10.0
b) 20 años preferencial	12.0
c) 15 años corriente	8.0
d) 15 años preferencial	10.0
e) 10 años corriente	5.0
f) 10 años preferencial	6.0

Corrientes son los ubicados en la primera fila a ras de suelo y la última fila hacia arriba y preferenciales son los nichos intermedios.

La venta de nichos no contempla la distinción entre adultos y párvulos.

Artículo 59°: Sepultura en tierra, por metro cuadrado.

Perpetuo por m2	12.5
Temporal 20 años por m2	4.5
Temporal 5 años por m2	3.5

Artículo 60°: Derecho de sepultación

a) Nicho, mausoleo, Bóveda	0.5
----------------------------	-----

Artículo 61°: Inhumación en mausoleos particulares.

a) Primera generación familiar.	1
b) Segunda generación familiar.	2
c) Tercera generación familiar.	3
d) Extraños con autorización.	5

Artículo 62°: Inhumación en mausoleos de las mutuales de Fuerzas Armadas, Carabineros y Sociedades de Beneficencias.

a) Socios de Fuerzas Armadas o Carabineros.	1
b) Socios de Sociedades Mutualistas o de beneficencia.	1
c) No socios con autorización	5

Artículo 63°: Renovación de nichos y sepulturas. Por derechos de renovación de sepulturas, tanto en nichos como en tierra, se cancelará el mismo valor que corresponda a las sepulturas en esos lugares.

Artículo 64°: Derechos por exhumaciones y traslados.

a) Dentro del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
b) Dentro del cementerio en calidad de osamentas	0.40
c) Fuera del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
d) Fuera del Cementerio, en calidad de osamenta	0.40
e) Reducción misma sepultura.	0.40
f) Reducción más traslado, dentro del Cementerio	0.50
g) Reducción mas traslado fuera del Cementerio	1.50

Artículo 65°: Otros derechos.

a) Derecho anual de mantención	
1) Por nicho	0.5
2) Bóveda, mausoleo, cripta, por m2	0.5
b) Derechos de construcción por ampliación, remodelación de bóvedas, mausoleos o sepulturas	15 % del presupuesto
c) Colocación de lápidas, azulejos, columnas y otros accesorios en nichos	0.15
d) Entrega de título de dominio	5% tasación terreno o nicho
e) Emisión de certificados de distinto tipo	0.07
f) Transferencia de sepulturas o nichos	10% tasación terreno.

Cuando el cobro atienda al valor del terreno, propiedad o al presupuesto de construcción, éste será fijado prudencialmente por el Administrador del Cementerio.

Artículo 66°: Rebaja. Los derechos establecidos en el presente Capítulo podrán ser reducidos por el Alcalde hasta en un 90 % cuando el solicitante sea una persona o beneficiario de bajos recursos y no pueda costear el servicio, previo informe socioeconómico favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los derechos establecidos en este título podrán ser pagados hasta en doce cuotas, previo convenio.

TITULO XVIII DERECHOS VARIOS

Artículo 67°: Cobro de biblioteca. Los Servicios prestados por la Biblioteca Municipal que indican a continuación pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

a) Carné socio adulto	\$ 1.000
b) Carné socio menores de 19 años o estudiante	\$ 500
c) Impresión hoja (carta u oficio)	\$ 100
d) Impresión imagen digital (carta u oficio b/n)	\$ 100
e) CD vírgenes para ingreso de información	\$ 650

Artículo 68°. Registro de contratistas. La inscripción en el Registro de Contratista, por cada uno de los registros (obras, servicios, diseños) cancelará los siguientes derechos:

1.- Categoría A	1.50
2.- Categoría B	0.50
3.- Ampliación de registros y/o especialidades	0.20
4.- Certificado de Inscripción vigente en el registro de contratista	0.20